



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 -
9

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ Reemplazar el punto 2. del Anexo II a la Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1- 5 (Comunicación “A” 145), vinculado con los “Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo”, por el siguiente:

“ 2. Cada imposición deberá permanecer por un período no inferior a 180 días”.

Se acompaña nuevo texto del Anexo II a la Circular OPASI - 1 - 5 (Comunicación “A” 145), que contiene la modificación del punto 2. del citado anexo que ahora se dispone, así como las correspondientes a los puntos 1. y 3. del mismo ordenamiento, informadas por Comunicaciones “A” 201 y “A” 221, respectivamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	DEPOSITOS A PLAZO FIJO NOMINATIVO INTRANSFERIBLE AJUSTABLE A MEDIANO PLAZO	Anexo a la Comunic. "A" 231
----------	---	--------------------------------

1. Se constituirán únicamente a favor de:
 - 1.1. Personas físicas.
 - 1.2. Entidades religiosas.
 - 1.3. Asociaciones, fundaciones y entidades que tengan por objeto la asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, actividades científicas, literarias, artísticas, gremiales y de cultura física o intelectual.
 - 1.4. Empresas de seguros, cualquiera sea su naturaleza jurídica.
2. Cada imposición deberá permanecer por un período no inferior a 180 días.
3. El valor de cada depósito se actualizará aplicando durante la vigencia del contrato un índice de ajuste diario elaborado a partir del Índice de Precios al Consumidor que publica con periodicidad mensual el Instituto Nacional de Estadística y Censos. El índice diario de cada mes surgirá de la tasa diaria equivalente a la tasa de variación mensual (del Índice de Precios al Consumidor) correspondiente al segundo mes anterior al del índice diario.
4. Sobre el capital ajustado se aplicará la tasa de interés que libremente se convenga.
5. La tasa de interés anual efectiva deberá estar expresada en el documento correspondiente, debiendo abonarse los intereses al vencimiento del contrato.
6. Los certificados representativos de estos depósitos se extenderán con la inscripción "Certificado de depósito a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo".
7. En cuanto no se encuentre previsto en los presentes requisitos se aplicarán las disposiciones que rigen en la Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1, Capítulo I, Depósitos, puntos 3.1.1. al 3.1.12 inclusive y 3.2.2. y 3.2.3.